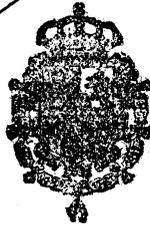


DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. y) del Excmo. Sr. Conde Lelio Bonin Langare, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando á la Fábrica de Trubia para adquirir directamente de la casa Davy Brothers, de Sheffield (Inglaterra), una caldera con destino á ampliar la instalación de vapor de las prensas de forjar y embutir.

Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para adquirir directamente los aparatos y materiales necesarios para establecer la calificación en la Capitanía General de la quinta Región.

Otro autorizando al Archivo Facultativo y Museo de Artillería para adquirir directamente siete máquinas de entantar ruedas en frío.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras necesarias en el edificio denominado ex Convento de San Pablo, de la ciudad de Sevilla, destinado á oficinas de Hacienda de dicha provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se practique la información prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 para la rehabilitación del título de Conde de Bustillo á favor de D. Pedro Armero y Manjón.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz blanca del Mérito Militar, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería D. Rafael de la Revilla y Cifre.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes admitiendo la renuncia de los cargos de Verificador de contadores de gas y de agua de la provincia de Oviedo á D. José Antonio López Bertrán, y disponiendo se anuncien los concursos para la provisión de las referidas vacantes.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Septiembre último.

Dirección General de Obras Públicas—

Ferrocarriles.—Disponiendo se abra una información pública en cada una de las provincias que se indican, para la presentación de reclamaciones ú observaciones á la bondad de los trazados propuestos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Utiel.

Puertos.—Otorgando á D. José Alejo Delgado autorización para destinar á usos agrícolas las dos parcelas de marismas del término municipal de San Juan del Puerto (Huelva).

Aprobando el tercer presupuesto adicional de las obras del puerto de San Felix de Guixols.

Disponiendo se confirme á la sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, la adjudicación del suministro de seis grúas eléctricas de pórtico al dique-muelle y anclón de costa de Levante, del puerto de Almería.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones á relaciones de créditos publicadas con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Avance estadístico de la producción de aceituna y aceite durante el año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 102 y 103.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las doce de la mañana del día de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado

del Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Conde Lelio Bonin Langare, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en esta Corte.

Con este motivo, el señor Embajador pronunció en francés el siguiente discurso:

«SEÑOR:

»Tengo la honra de elevar á manos de V. M. las cartas credenciales por las que

el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado acreditarme en calidad de Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M. A la vez séame permitido que aproveche la ocasión para testimoniar á V. M. toda la importancia que atribuyo á la alta y halagadora misión que me ha sido confiada. Seguro estaré siempre de interpretar los deseos de mi Soberano, empleando todo mi celo en mantener y hacer aún más cordiales las excelentes relaciones que felizmente existen entre las dos Dinastías y los dos Gobiernos.

»Italia y España, nacidas ambas del mismo tronco glorioso, están llamadas por su comunidad de origen, por las afinidades de sus lenguas y por sus recuerdos comunes, á simpatizar más y más, y

á no mantener entre ellas otras competencias que las muy amistosas de las ciencias, las artes y la industria, las cuales, convergiendo al bienestar general de la humanidad, alientan la fraternidad de las naciones en el mismo deseo de concordia y de paz. Aproximándose siempre y cada vez con mayores anhelos en ese terreno fecundo, los dos países podrán cultivar las más provechosas relaciones en pro de sus intereses recíprocos.

»Con esta grata convicción, con que inauguro mi Misión en Madrid, he de solicitar para mejor cumplirla, el apoyo y la alta é inestimable benevolencia de V. M., al mismo tiempo que hago los votos más sinceros por la gloria de su Reino, por su felicidad, por la de SS. MM. la REINA y la Reina Madre, por toda la Real Familia y por la prosperidad y porvenir de la noble y valiente nación española.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Recibo con la mayor complacencia la Carta en que S. M. el Rey de Italia, vuestro Augusto Soberano, os acredita cerca de Mí en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

»En las palabras que acabo de escucharos traéis, tan grata como acertadamente á la memoria, la gloriosa comunidad de origen, las afinidades de idioma y de recuerdos históricos y los vínculos de recíproca simpatía que, por ventura, unen á las naciones española é italiana.

»Con ello se acrecienta en Mí y en Mi Gobierno la confianza de que las excelentes relaciones que existen entre las dos Coronas y los dos Países se estrecharán más y más cada día, sin otra emulación entre ambos pueblos que la noble y fraternal de aportar á la obra del progreso y de la paz el esfuerzo de la inteligencia y del trabajo.

»Seguro de que para alcanzar tan altos fines, habréis de emplear con todo celo vuestras relevantes cualidades. Me complace en ofrecerlos, señor Embajador, al tiempo que os doy la bienvenida, Mi concurso personal y el de Mi Gobierno, y corresponde á vuestros votos con los Míos más sinceros por la dicha de S. M. el Rey de Italia y el esplendor de su Reinado; por la felicidad de SS. MM. la Reina y la Reina Madre y de toda la Real Familia y por la prosperidad y la grandeza del noble y valeroso pueblo italiano.»

Terminada esta ceremonia é invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador á las habitaciones de SS. MM. las Reinas D.^a Victoria Eugenia y D.^a María Cristina, con objeto de cumplimentar á ambas Augustas Personas, y se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1909 D. Francisco Ferral y D.^a Aurea Díaz de Bustamante presentaron demanda de interdicto de retener la posesión contra D. Manuel Gómez Rodríguez, exponiendo los siguientes hechos: que los demandantes vienen poseyendo quieta y pacíficamente desde hace muchos años una finca enclavada en el partido del Rincón, término municipal de Los Barrios, que tiene por linderos: al Norte, la garganta del Rincón y suerte de Pedro Andrades; al Este, la fuente del Tío Umbría, arroyo abajo al Torno de Camilo y garganta del Rincón arriba, á buscar el arroyo de Los Caños; al Sur, el monte de Valde Espesa, y al Oeste, el lomo de en medio, á buscar la garganta del Rincón; que dentro de los límites expresados están enclavados los sitios conocidos con los nombres de Lomo de Castro, Torno de Camilo, Bujeo del Perrunal, Bujeo del Cabrero y Rompedizo de Polvarea, y que desde hacía tres meses D. Manuel Gómez Rodríguez venía introduciendo el ganado vacuno de su propiedad en todos aquellos sitios para pastar, sin permiso de los dueños de la finca, con lo cual les perturbaba en su posesión; que anteriormente habían denunciado el hecho de la introducción de ganado del mismo D. Manuel Gómez al Juzgado municipal de los Barrios, y seguido el juicio por todos sus trámites, fué condenado aquél á la multa de 75 céntimos de peseta por cada una de las 50 cabezas de ganado vacuno que entraron en los sitios ya mencionados, á que indemnizara la suma de 20 pesetas, valor del daño causado, y á las costas del juicio, y que de esta sentencia no sólo no apeló el denunciado, sino que había satisfecho todas las responsabilidades impuestas.

Terminaba la demanda suplicando se declarara haber lugar al interdicto, manteniendo á los demandantes en la posesión de los mencionados terrenos y requiriendo al perturbador D. Manuel Gómez para que, tanto é como sus criados ó ganaderos, se abstengan en lo sucesivo de verificar los actos antes expresados ú otros que manifiesten el mismo propósito:

Que admitida la demanda, practicada la información y celebrado el juicio verbal, el Juez de San Roque dictó sentencia en 31 de Julio del citado año, declarando haber lugar al interdicto.

Que á los dos días de dictada la sentencia, y antes, por consiguiente, de que ésta fuera firme, el Gobernador de Cádiz,

de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el rematante de los pastos correspondientes al plan actual de los montes Las Presillas y Mojea del Conejo, del término municipal de Los Barrios, arrendó dicho aprovechamiento á D. Manuel Gómez Rodríguez; que los terrenos, tanto del monte Las Presillas como del de Garlitos, que pretenden poseer D. Francisco Ferral y su mujer, son montuosos, y siempre se han considerado como públicos, sin que en unos ni en otros hayan sido molestados nunca los rematantes en toda clase de aprovechamientos; que el monte Las Presillas figura en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, con el número 47, y el de Garlitos con el número 42; ambos se hallan deslindados, sin haber recaído resolución firme en el deslinde; que el artículo 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, determina que corresponde á la Administración el deslinde de los montes públicos; que la inclusión de estos montes en el Catálogo de los exceptuados, acredita la posesión á favor del pueblo de Los Barrios, según el artículo 1.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901, disponiendo el 10 del mismo que se mantenga la posesión por la Administración, mientras el pueblo no sea vencido en el juicio de propiedad; que existe, por lo tanto, una cuestión previa, de carácter administrativo, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose: en que, según una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de los Barrios, con fecha 9 de Agosto, y que se había unido á los autos, D. Ramón Clavijo Gómez, licitó y remató por sí y á su nombre, el aprovechamiento de pastos de los montes conocidos por los nombres de Presillas y Mojea del Conejo, que le fué adjudicado definitivamente por la Inspección General del Ramo, sin que en dicho acto ni en otro alguno, hiciera manifestación de haber licitado por encargo de otro, y que desde el 3 de Marzo al 9 de Agosto, no había verificado dicho rematante subarriendo, cesión, ni traspaso alguno en legal forma del expresado producto forestal, siguiendo aquél en su representación oficial y directa con el Ayuntamiento para todos los efectos del referido contrato de arrendamiento, y que, por lo tanto, era evidente que no existía vínculo alguno jurídico entre D. Manuel Gómez Rodríguez y el Ayuntamiento de los Barrios por no ser arrendatario de dichos aprovechamientos forestales, y por consiguiente, carecía de personalidad y así debieron reconocerlo el Distrito forestal, la Comisión provincial y el Gobernador civil, para no proceder á su instancia á promover esta cuestión de competencia,

en la cual, la verdadera parte interesada, para todo lo que al aprovechamiento de los montes de propios se refiere, es únicamente el Ayuntamiento de los Barrios, ó en último caso, el rematante de los pastos, pero nunca quien no puede ostentar derecho alguno sobre los mismos; que siendo esto así, al introducir sus ganados el demandado en los terrenos objeto del interdicto, lo hizo como mero particular, por lo cual está obligado á responder de sus actos ante los Tribunales ordinarios.

Que no aparece de modo alguno justificado que la finca cuyos linderos constan en la demanda esté comprendida en el Catálogo de Montes públicos, ni podía haber sido comprendida por la razón de que en la fecha en que se formó el Catálogo de montes de Los Barrios, á virtud de lo ordenado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se respetó, según lo dispuesto en el artículo 40 del mismo, la posesión de los terrenos que son objeto del interdicto, sin que conste que en ningún tiempo se haya reclamado por la Corporación municipal de Los Barrios ante los Tribunales de Justicia contra dicha posesión, y, por consiguiente, caen por su base los razonamientos del oficio inhibitorio; que las disposiciones citadas del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 se refieren á los montes catalogados, pero no á las propiedades particulares que dentro de ellos existan; que no es de apreciar la existencia de cuestión previa de carácter administrativo, porque para ello era indispensable que existiera una reclamación de un particular en asuntos de intereses del Estado, Corporación ó entidad administrativa, y como en el caso del presente interdicto no se discute para nada el aprovechamiento forestal de los montes de Los Barrios, ni se trata de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, ni suscitarse cuestiones que tengan por origen el deslinde de dichos montes, ni tampoco de contravenir providencias administrativas, no pueden tener aplicación las disposiciones de los artículos 4.º y 30 del Reglamento de Montes, antes citado, que, á tenor de lo prescrito en el artículo 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, y como quiera que la cuestión que se ventila en este juicio es de índole esencialmente civil entre particulares, es obvio que su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; que conforme al artículo 446 del Código Civil, los Jueces y Tribunales están obligados á amparar y á restituir en la posesión, por los medios que las leyes de procedimientos establecen, á todo poseedor que fuera inquietado en ella.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insis-

tió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales».

Considerando 1.º Quela presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de retener la posesión, presentada en el Juzgado de San Roque, por D. Francisco Ferral y D.ª Aurea Díaz de Bustamante, contra D. Manuel Gómez Rodríguez, por haber éste introducido ganado vacuno á pastar en terrenos comprendidos dentro de una finca que los demandantes afirman ser de su propiedad, y que se les había perturbado en la quieta y pacífica posesión que venían disfrutando;

2.º Que no aparece justificado que la finca cuyos linderos constan en la demanda esté comprendida en el Catálogo de Montes públicos, y que los pertenecientes al pueblo de los Barrios se hallan deslindados según afirma la Jefatura de Montes, si bien no ha recaído resolución firme sobre el deslinde;

3.º Que dicha resolución, cuando llegue á dictarse, en nada puede afectar á la cuestión que se ventila, puesto que no consta que haya ninguna reclamación pendiente del Ayuntamiento de los Barrios contra la posesión alegada por los demandantes;

4.º Que en el caso del presente interdicto no se discute el aprovechamiento forestal de los montes de los Barrios ni se trata de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, ni tampoco de contravenir providencias administrativas;

5.º Que el perturbador no ha sido el que aparece como arrendatario de los pastos subastados en dicho término municipal, sino un particular que no ostenta representación administrativa ni está subrogado en los derechos de ninguna Corporación de este orden;

6.º Que por lo tanto, la cuestión planteada por el interdicto es entre particulares y de orden civil, y su conocimiento y resolución es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y por la cantidad de 366 libras esterlinas, que serán cargo al producto que se obtenga por la venta del material inútil de Guerra, adquiera directamente de la casa Davy Brothers de Sheffield (Inglaterra) una caldera con destino á ampliar la instalación de vapor de las prensas de forjar y embutir.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Anar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para que, ajustándose al pliego de condiciones técnicas y legales aprobado, y con cargo á la dotación del «Material de Ingenieros», capítulo 7.º del presupuesto de Guerra, adquiera directamente de la Sociedad Anónima Española Körting los aparatos y materiales necesarios para establecer la calefacción en la Capitanía General de la quinta Región.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Anar.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Archivo Facultativo y Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y por la cantidad de 101.640 francos, que será cargo á los créditos con,

cedidos por la Ley de 11 de Enero de 1906, adquiriera directamente de la Compañía West Industrielle de Bruselas (Bélgica), siete máquinas de enlantar ruedas en frío.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ángel Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras necesarias en el edificio denominado ex Convento de San Pablo, de la ciudad de Sevilla, destinado á oficinas de Hacienda de la provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.996,71 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en la sección 9.ª, capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por D. Pedro Armero y Manjón, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Bustillo, de Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería D. Rafael de la Revilla Cifré, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1910.

AZNAR.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De real orden fecha 6 de Mayo último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la instancia promovida por el Teniente Coronel de Artillería D. Rafael de la Revilla y Cifré, en solicitud de recompensa por su obra «Trabajo de metales y maderas», acompañándose un ejemplar de la misma, el informe que sobre ella emitió este Centro en 7 de Febrero de este año, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

La citada obra, como queda dicho, ha sido anteriormente examinada por la Junta de esta Inspección, con motivo de ser la única presentada en un concurso para libro de texto de la asignatura correspondiente en la Academia de Artillería, el cual fué declarado desierto por no ajustarse al programa, y más tarde se aceptó como texto provisional, después de haberse subsanado en ella las deficiencias señaladas en el informe de referencia.

Después de los repetidos juicios que acerca de ella han emitido la Academia de Artillería y esta Inspección, y una vez reconocido su mérito por la Superioridad al declarar la de texto por Real orden de 4 de Marzo último, no parece necesario describirla de nuevo, ni insistir sobre su importancia y utilidad, tratándose en esta ocasión solamente de graduar la recompensa que por ella merezca el Teniente Coronel Revilla.

El examen de la hoja de servicios de este jefe muestra que goza de muy buenas notas de concepto, es autor de otras varias obras, algunas de texto en la Academia de Artillería, ha desempeñado muchas é importantes comisiones, y de su brillante historia militar atestiguan hallarse en posesión de una cruz de segunda clase de María Cristina, dos de la mis-

ma clase del Mérito Militar con distintivo rojo, de las cuales una pensionada, otras tres de igual clase y Orden con distintivo blanco, una de ellas pensionada y otra con el pasador de «Industria militar», dos de primera clase y el mismo distintivo, una de las cuales pensionada, cruz y encomienda de Isabel la Católica, medalla de la campaña de Filipinas en 1896, la de Voluntarios y la del Mérito Civil de dichas islas, y las de Alfonso XIII y del centenario de los Sitios de Zaragoza.

El servicio prestado por el Teniente Coronel Revilla al escribir la obra de que se trata, no sólo representa un considerable é inteligente esfuerzo llevado á cabo con éxito satisfactorio, sino que tiene además gran importancia y utilidad, puesto que el profesor de la asignatura, falto de libro de texto, tenía que recurrir á explicaciones orales, nunca tan instructivas para los alumnos como las lecciones escritas.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta las anteriores recompensas obtenidas por el Teniente Coronel de Artillería D. Rafael de la Revilla y Cifré, conforme previene el artículo 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que procede se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerar que la obra se halla comprendida en el caso 10.º del artículo 19 del citado Reglamento.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 13 de Junio de 1910.—El Coronel de E. M., secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—March.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas depositadas para responder de la suerte que en el reemplazo pudiera corresponderles, según resguardos expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DEL DEPÓSITO	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que expidieron los resguardos.
		Pueblo.	Provincia.			De entrada.	De salida.	
Ramón Fernández Sagarriñaga.	1908	Torrelavega.	Santander..	Santander.....	11 Mayo 1908..	2.536	1.363	Santander.
Manuel Martínez Fernández...	1908	Riotuerto....	Idem.....	Idem.....	25 Febro. 1908.	2.281	1.221	Idem.
Eliseo Martínez Gutiérrez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.275	1.215	Idem.
Ramón Monte Langre.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Mayo 1908..	2.521	1.360	Idem.
Pedro Acebo Gómez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Abril 1908.	2.466	1.329	Idem.
Aurelio Canales Madrazo.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Febro. 1908.	2.277	1.217	Idem.
Benjamín Gómez Gómez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.280	1.220	Idem.
Manuel Canales Gómez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.278	1.218	Idem.
Manuel Diego Gutiérrez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.276	1.216	Idem.
Basilio Lavín Abascal.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Marzo 1908.	2.363	1.284	Idem.
Jesús Gaspar Fernández Gu- térrez.....	1908	Soba.....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1908.	2.237	1.186	Idem.
Gaspar Alejandro Uribe Fer- nández.....	1908	Entrambas aguas.....	Idem.....	Idem.....	13 Abril 1908..	2.395	1.298	Idem.
Marcelino Aquilino Oja Flor..	1908	Castañedo..	Idem.....	Idem.....	4 Marzo 1908.	2.305	1.237	Idem.

Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—Aznar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. José Antonio López Bertrán hace del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de gas de Oviedo, ha presentado D. José Antonio López Bertrán, y disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID, para la provisión de la vacante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Antonio López Bertrán ha presentado del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907, reformadas por Real decreto de 24 de Agosto del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. José Antonio López Bertrán, y disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MA-

RID para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores de agua de la provincia de Oviedo, con excepción de Gijón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.^a Ana Llimós Pacaud, 1.725 pesetas anuales.
 Anastasia Madarfa y Leal de Ibarra, 1.100.
 Micaela Molina y Egaña, 1.650.
 Angela Gonzalo Salvany, 1.650.
 Angela Blasco Alarcón y hermana, 400.
 María del Pilar Pallette y Pallette, 1.650.
 Amparo Hernando Bárcena, 1.125.
 Feliciano Sebastián Martínez, 470.
 María Balanzat, hijo y entenada, 1.125.
 Isabel Heger Galisteo, 1.000.
 Francisca Gandulla Quintero, 470.
 Eurica Silvestre y Ojeda, 1.125.
 Fermina Larripa Lapetra, 1.125.
 María de los Dolores Llanas Senespleda, 625.
 Paula Mendoza Corcuera, 470.
 Julia Peña Gallo, 470.
 Manuela Pérez Múñiz, 625.
 María Pons Palliser, 400.
 Francisca García Conde y Tur, 625.
 María Mora González, 1.650.
 Julia del Barrio Muñoz, 1.125.
 Matilde Alvarez Cuadrado, 1.650.
 Antonia Muriedas Casado, 1.125.
 Bernarda Josefa Aguilar Ortiz, 400.
 María de los Dolores Benítez Sánchez, 625.
 Teresa Díaz San Martín, 625.
 Salvadora García Leaniz y Castroverde, 675.
 Isabel Castellón y Navarrete, 625.
 María del Carmen Navarro Martín, 1.250.
 María Josefa Gallardo Gómez, 825.
 Pilar Rodríguez Galego, 400.
 Petra González Fernández, 625.
 Isabel Bastar Carrasco, 400.
 Juliana Ruiz de Olano, hija y entenada, 400.
 Macaria Sancho y Guerra, 300.
 Antonia Abos Mur, 470.
 Josefa Gil Fernández, 1.250.
 María Ramona Alvarez Valentín, 275.
 Francisca Vázquez Rodríguez, 470.
 Emilia Soler de Cornellá, 1.125.
 María Joaquina Martínez Medinilla, 1.200.

- D.^a María de la Luz Díez Linares y hermanos, 625.
 Elvira Guerrero y Marcilla de Teruel, 750.
 D. Gonzalo Pérez y Pérez y hermanos, 1.650.
 Caliope Celia Salt Galant, 625.
 María Tornés y Anglada, 1.125.
 María del Rosario Anguita Pérez, 1.277,50.
 Silvina Arránz y Fernández, 1.125.
 Cristina de la Aldea Gil, 1.650.
 Angela Hevia-Campomanes y Fernández, 1.125.
 Gregoria Artacho Pascual, 1.250.
 Andrea Asenjo Espinosa, 470.
 Amelia Romance Valor, 625.
 María de la Caridad Rodríguez Peña, 625.
 María García Estella, 1.250.
 Francisca García Junco, 400.
 Julia González-Lasarte y Hermosilla, 625.
 María Paz Blanco Torrejón y hermanos, 625.
 Romana Muñoz Fernández, 470.
 Ana Rubio López, 470.
 María de los Dolores Margati Mathu, 1.125.
 María del Carmen Moreno de Guerra y Croquer, 1.875.
 María del Carmen Buitrago y Dueñas, 1.650.
 María Franco Grau, 2.500.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—Por orden, El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Agosto de 1910.

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| JUBILACIONES | |
| D. Juan Alvarez Antón, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750..... | 7.000,00 |
| D. Manuel Valera Frutos, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos del regulador de 6.500..... | 3.900,00 |
| D. Pedro de la Puente y Falcón, Ayudante Mayor de Montes, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000..... | 3.200,00 |
| D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero Central de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, dos quintos del regulador de 7.500..... | 3.000,00 |
| D. Ignacio Agustín Campo, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000..... | 2.400,00 |

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Sotero García Porres, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000..... | 2.400,00 |
| D. Juan Rizzo Alcoba, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000..... | 1.800,00 |
| D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector provincial de primera enseñanza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000..... | 1.200,00 |
| D. Bonifacio Cea López, Consejero del Instituto general y técnico de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500..... | 1.209,00 |
| D. Modesto Alvarez Rillo, Oficial cuarto de Hacienda, Vista de la Aduana de Mahón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000..... | 800,00 |
| Importan las jubilaciones... 26.900,00 | |

PENSIONES DEL TESORO

- | | |
|--|----------|
| D. ^a Fermina Collado y Gómez, viuda, huérfana de D. Patrio, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales..... | 2.500,00 |
| D. ^a Felisa Sanjurjo é Izquierdo, viuda, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales..... | 600,00 |
| Importan las pensiones del Tesoro..... 3.100,00 | |

PENSIONES DEL MONTEPÍO

- | | |
|--|--------|
| D. ^a Alfonsa Santamaría Larrea, viuda de D. Francisco Fuentes y Porta, Oficial segundo de Administración Civil. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..... | 625,00 |
| D. ^a Buenaventura Anastasia, sin apellidos, viuda de D. Rosendo García Ayllón, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..... | 500,00 |
| D. ^a María, D. ^a Julia y D. ^a Rosario Juanes y Rives, huérfanas de D. Francisco, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de..... | 950,00 |
| D. ^a Candelaria Pérez Zarpe, viuda de D. José Pascual y Gordero, Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con | |

	Pesetas.
derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	875,00
D. ^a Isabel de Acuña y Armijo, viuda de D. Juan José Camacho y Sanjurjo, Catedrático de Geometría analítica de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Eloisa y D. ^a María de los Dolores Pérez Campos, huérfanas de D. Marcos, Interventor de Hacienda de Granada. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a María Morales del Valle, viuda de D. Enrique Blanco Gadea, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	875,00
D. ^a Antonia Romero Maldonado, viuda de D. Demetrio López Díaz Sobrestante segundo de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	650,00
D. ^a María Bonafonte Lasierra, viuda de D. Jacobo Sánchez García-Vitoria, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Dolores Duthu y Lay, viuda de D. Ramón Cepeda y Montero, Director de los Registros de la Propiedad y del Notariado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	825,00
D. ^a Raimunda Armengot Domenech, viuda de D. Lucas Lorenzo Sánchez Tabares, Porrero de faros de la clase de Mayores. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Genoveva Rodríguez de Arellano y Ponce de León, viuda de D. Benito Francia y Ponce de León, Inspector general de Beneficencia y Sanidad en Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
D. ^a Mercedes Albeor y Saint Just, viuda de D. Antonio Rojo y Sojo, Catedrático de la Universidad de la Habana. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	<u>10.575,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Teresa Horna Marco, viuda de D. Francisco Horna Marco Portamira, Ordenanza de segunda de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	208,32

D. ^a Concepción Vilarriño, viuda de D. Arcángel Parga Fernández, Capataz que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Fuensanta Alcaraz Clemente, viuda de D. Mateo Pujante García, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,64
D. ^a Concepción Salvat y Picó, viuda de D. Pedro Perales é Iraba, Ayudante primero del Servicio agrónómico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500,00
D. ^a Francisca Bayo, viuda de D. Angel Tórtala Cercenado, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Antonia Mira, viuda de don Antonio Pereira Mosquera, Conserje del Instituto General y Técnico de Orense. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Jerónima Zamora Eguren, viuda de D. Tomás Feced Urruela, Pesador, Portero de la Aduana de Pasajes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Petra Aguirre Aristeguita, viuda de D. Calixto Montenegro Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.799,92</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Eloisa Bravo Martínez, viuda de D. Cándido Wenceslao Delgado y Varea, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a Prudencia Petra Herraiz Murillo, huérfana de D. Anastasio Antonio, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>365,00</u>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	26.900,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.100,00

	Pesetas.
Idem la idem de Montepío.....	10.575,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.799,92
TOTAL.....	<u>42.739,92</u>

Madrid, 24 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 85,129.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,110.

Deuda amortizable al 5 por 100, 100,866.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,959.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,165.

Madrid, 4 de Octubre de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Ley especial de 1.º de Marzo de 1909, incluyendo en el plan de ferrocarriles de servicio general el de Madrid á Utiel y autorizando al Gobierno de Su Majestad para abrir un concurso de proyectos de esta línea para subastar la concesión, con subvención del Estado, con arreglo al proyecto que se apruebe y facultando al que resulte concesionario para prolongar la línea independientemente, y sin subvención, de Utiel á Valencia:

Vistos los dos proyectos presentados al concurso por los señores D. José Carbonel y D. Juan Isla Domenech:

Vistos los informes emitidos por los Ingenieros de la tercera División de Ferrocarriles,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo que dispone la citada Ley especial, la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el artículo 24 del Reglamento de la ley general de Obras Públicas de 6 de Julio de 1877, ha resuelto que se abra una información pública en ese Gobierno Civil, por lo que pudiera afectar á la provincia respectiva, por un termino preciso de diez días, en el que se podrán admitir reclamaciones ú observaciones acerca de la bondad de los trazados propuestos, ya procedan de particulares, funcionarios ó Corporaciones que se citan en dicho artículo, y al efecto se acompaña á V. S. una copia del plano general y tarifas de los dos proyectos y variantes aconsejadas por los Ingenieros de la tercera División de Ferrocarriles, bien entendido, que el que desee ver los proyectos con detalle, estará á su disposición en el Ministerio de Fomento, Negociado de Concesión de Ferrocarriles, todos los días laborables en las horas de oficina, durante dicho período, y para mayor publicidad, insertará V. S. esta orden en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El Director general, P. O., J. Llovera.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Valencia.

PUERTOS

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. José Alejo Delgado, vecino de Huelva, en solicitud de concesión de una marisma limitada por el Ferrocarril de Río Tinto á Huelva, la carretera del Estado de San Juan del Puerto á la Rábida y marismas de Río Tinto del término municipal de San Juan del Puerto, con objeto de sanearlas y dedicarlas al cultivo en general:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición formulada, habiéndola informado favorablemente el Municipio de San Juan, Consejo provincial de Agricultura, Comisión provincial de la Diputación, Comandancia de Marina, Consejo provincial de Sanidad, Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Ministerio de Marina y Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. José Alejo Delgado la autorización que solicita para destinar á usos agrícolas las dos parcelas de marisma del término municipal de San Juan del Puerto, á que hace referencia el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero-Jefe D. Pedro Soto, con fecha 2 de Enero de 1908, á las que se supone una superficie total de 647.98 metros cuadrados.

2.ª Esta concesión se otorga con sujeción al artículo 55 de la ley de Puertos.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la Real orden de concesión.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, se procederá al replanteo y demarcación de las parcelas de marismas á que la concesión se refiere, por el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, á cuyo cargo quedará confiada la inspección de las obras.

5.ª Dentro del plazo de cuatro años, á contar de la fecha de concesión, habrán de hallarse en condiciones de cultivo y producción agrícola toda la superficie del terreno que corresponde á las parcelas de marismas á que aquélla se refiere.

6.ª Al expirar el plazo señalado para la terminación de las obras de saneamiento á que se refiere la condición 3.ª, se procederá á su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la provincia, extendiéndose el acta correspondiente.

7.ª En el caso de haberse llevado á cabo las obras de saneamiento dentro del plazo señalado al efecto, se procederá á los tres años á un nuevo reconocimiento para comprobar cuanto se prescribe en la condición 5.ª; extendiéndose la correspondiente acta, que se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

8.ª Se considerará caducada esta concesión siempre que deje de cumplirse una ó más de las condiciones prescritas.

9.ª Los gastos de replanteo, así como los que motiven la inspección de las obras y los reconocimientos para su recepción, serán de cuenta del peticionario; y

10. Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato del trabajo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre reformas sociales.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, el del interesado y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el tercer presupuesto adicional de las obras del puerto de San Feliú de Guixols, redactado en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre de 1907, referente al abono al contratista de las obras del citado puerto, de la diferencia de los derechos pagados por la importación de cales y cementos destinados á dichas obras en la fecha de su introducción, y los que debieron pagar con arreglo á los derechos arancelarios anteriores á 1.º de Julio de 1906, cuyo presupuesto se refiere á los materiales importados desde Abril de 1909 hasta el 31 de Agosto último:

Resultando que la cantidad de 3 000 pesetas 60 céntimos, á que dichas diferencias ascienden, se halla conforme con los justificantes que se acompañan, de acuerdo con lo informado por V. S. y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del mencionado presupuesto, por su importe de 3.000 pesetas y 60 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por

el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona.

Visto lo manifestado por la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima acerca de los extremos á que se refieren las prescripciones 1.ª, 2.ª y 4.ª de la Real orden de 11 de Julio último, relativa á la adjudicación del concurso para el suministro y montaje de seis grúas eléctricas para el dique-muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería; y

Resultando que la expresada Sociedad expresa de un modo explícito en su presupuesto de proposición, importante trescientas sesenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas setenta y tres céntimos (367.333,73), se ha tenido en cuenta y se halla comprendido implícitamente el aumento de 15 por 100 en los presupuestos parciales de las grúas y parte eléctrica; y que asimismo se halla comprendido dicho aumento en el presupuesto adicional al de proposición, importante quince mil novecientos setenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (15.977,87) presentado por la misma Sociedad á requerimiento de la Dirección facultativa del puerto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se confirme la adjudicación á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, del suministro de seis grúas eléctricas de pórtico al dique muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería, á que se refiere la Real orden de 11 de Julio último; y

2.º Que el plazo de quince días determinado para otorgar la escritura correspondiente por la prescripción 1.ª del pliego de condiciones particulares y económicas, empiece á contarse desde la fecha en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Almería y el de la Sociedad adjudicataria y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.